

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2013-00383  
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR como quiera que el despacho evidencia la falta de legitimidad en la causa por activa, toda vez que la cuota fijada a favor de las hijas fue decretada en contra de su progenitor, en consecuencia es este quien debe solicitar la presente demanda.
2. ALLEGAR el poder que faculta al abogado para presentar la demanda de la referencia.
3. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de exoneración de cuota de alimentos, téngase en cuenta que debe ser el ejecutado quien presente el respectivo documento, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.
4. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

